

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 128/2016

Ref.: GEX 2016/05007/19256

Montevideo, 24 de octubre de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/19256 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Emilio Ponfilio Pezzolano, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**NVR Grabador de Video de Red marca Samsung modelo SRN-1673S**”.

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**NVR Grabador de Video de Red marca Samsung modelo SRN-1673S**”, es un videgrabador de red. El interesado propone la subpartida nacional 8521.90.10.00;

II) que de acuerdo con la información aportada, se trata de un kit compuesto por un videgrabador de red de 16 canales (foto en Anexo I) con switch PoE (puerto de la fuente de alimentación para conectar a una cámara), mousse, cable de alimentación, software de Network Viewer/Cd del manual del usuario, mando a distancia, pila del mando a distancia (AAA), manual del usuario, soporte con sus tornillos y bloque de terminales. El aparato graba en el disco duro el video y el audio de las cámaras de red, permitiendo su reproducción desde el disco duro. Algunas de sus características son: sistema operativo Linux, formato comprimido de video H.264, resolución CIF -8MP, grabación admitida a un máximo de 4096 x 2160 (8 megapíxeles), salida de video Full HD a través de HDMI, visualización del estado de funcionamiento del disco duro, sobreescritura de disco duro permitida, copia de seguridad, reproducción simultánea de 4, 8 o 16 canales, entrada/salida de alarma, función control remoto, vigilancia en directo de la cámara de red, varios modos de búsqueda (por hora, evento, texto, etc.) y diversos modos de grabación (normal, evento, grabación programada);

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la RGI 3 b) establece: “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo”. En este caso el videgrabador es el artículo que le confiere al conjunto su carácter esencial;

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-JOAQUIN CORREA - US20054

IV) que la Sección XVI comprende entre otros a “Material Eléctrico y sus Partes” y el Capítulo 85 reúne a “Máquinas, aparatos y materiales eléctrico, y sus partes;...”;

V) que la partida 85.21 alcanza a “Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.”

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VII) que por no tratarse de un video grabador de cinta magnética, se debería considerar la subpartida a un guión 8521.90 “- Los demás”;

VIII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que teniendo en cuenta lo expresado en la documentación técnica contenida en la página web del proveedor, el aparato en cuestión no tiene posibilidad de modificar las imágenes y el sonido de las grabaciones originales, por lo que no se podría considerar la subpartida 8521.90.10 y se debería tener en cuenta la subpartida regional 8521.90.90 “Los demás”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8521.90.90.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 85.21), RGI 3b), RGI 6 (Texto de la subpartida 8521.90) y Regla General Complementaria Regional N°1 (Texto de la subpartida regional 8521.90.90).-

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-JOAQUIN CORREA - US20054

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**NVR Grabador de Video de Red marca Samsung modelo SRN-1673S**” en la subpartida nacional **8521.90.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-JOAQUIN CORREA - US20054

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/19256

“NVR Grabador de Video de Red marca Samsung modelo SRN-1673S”



Firmas:

- SANDRA DAVINO - US20195
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- JOAQUIN CORREA - US20054